



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de julio de 2010
C-76-10

Magíster

Luis Eduardo Muñoz R.

Gerente General

Zona Franca del Barú

E. S. D.

Señor Gerente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a la Nota-247-10-ZFB, mediante la cual consulta a esta Procuraduría quién ostenta la representación legal de la Zona Franca de Barú en virtud de lo dispuesto por la ley 19 de 4 de mayo de 2001 y si la Junta Directiva de esta entidad pública puede celebrar sesiones y dictar resoluciones sin el concepto o visto bueno de la Gerencia.

De acuerdo con el artículo 64 del Código Civil, son personas jurídicas, entre otras, “las entidades políticas creadas por la Constitución o por la ley” (ver numeral 1), y serán representadas judicial y extrajudicialmente, por las personas naturales que las leyes, o los respectivos estatutos, constituciones, reglamentos o escrituras de fundación determinen...” (ver artículo 73 del Código Civil).

Contesto su primera interrogante señalando que la Zona Franca de Barú, se crea según el artículo 1 de la ley 19 de 4 de mayo de 2001, como una persona jurídica con autonomía en su régimen interior, sujeto a la vigilancia del Órgano Ejecutivo y de la Contraloría General de la República y hace recaer su representación legal en la persona natural que ocupe el cargo de gerente, al establecer el artículo 15 de la ley que el manejo, dirección y administración de la Zona Franca de Barú estará a cargo del Gerente.

Su segunda interrogante la respondo señalando que a juicio de este Despacho la Junta Directiva podrá sesionar siempre sin el consentimiento del Gerente (ver funciones de la Junta Directiva; artículo 19 de la ley). No obstante, necesitará del concepto favorable del Gerente para adoptar dos tipos de decisiones, a saber:

- a. para la aprobación de su reglamento interno (ver artículo 6 del Decreto Ejecutivo 40 de 2001); y,

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310

• E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *

- b. para otorgar concesiones y franquicias de acuerdo con lo que establece el numeral 6 del artículo 3 de la ley 19 de 2001.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

